

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V., LA CONSOLIDACIÓN DE DOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, EN LA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL QUE LE FUE OTORGADA EL 8 DE ABRIL DE 2016.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión de Oaxaca.** El 28 de noviembre de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V. una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento y con cobertura en el Estado de Oaxaca (la "Concesión de Oaxaca").

a) **Cesión de Derechos de las Concesión de Oaxaca.** El 13 de agosto de 2012 mediante oficio 2.-134/2012 la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Comunicaciones, autorizó a Telecomunicaciones Profesionales del Sur, S.A. de C.V., la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión de Oaxaca a favor de la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.

- II. **Otorgamiento de la Concesión Ruta Golfo.** El 16 de mayo de 2013, la Secretaría otorgó en favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la "Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones" para prestar los siguientes servicios: i) Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas; ii) de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; iii) acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y iv) comercialización de la capacidad de la red, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 24 de agosto de 2006, (la "Concesión Ruta Golfo").

Asimismo, la Condición 1.4. "Cobertura de la Red" establece que la cobertura de la Concesión Ruta Golfo corresponde a la autorizada en la "Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos", otorgada el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría. Dicha cobertura corresponde a: Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. (ahora Ciudad de México), hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras, Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Saltillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales;

pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

- III. **Otorgamiento de la Concesión Ruta México.** El 16 de mayo de 2013, la Secretaría otorgó en favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la *"Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones"* para prestar los siguientes servicios: i) Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas; ii) de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; iii) acceso a redes públicas de telecomunicaciones, y iv) comercialización de la capacidad de la red, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 4 de junio de 2009 (la "Concesión Ruta México").

Asimismo, la Condición 1.4. *"Cobertura de la Red"* establece que la cobertura de la Concesión Ruta México corresponde a la autorizada en la *"Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos"*, otorgada el 16 de mayo de 2013 por la Secretaría. Dicha cobertura corresponde a:

i) Ruta México-Veracruz, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal (ahora Ciudad de México) – San Martín Texmelucan – Cholula – Puebla – Orizaba – Córdoba – Veracruz (150) y Acatzingo – Perote – Jalapa – Veracruz (140).

ii) Ruta México – Guadalajara, que comunica las ciudades siguientes: Distrito Federal (ahora Ciudad de México) – San Juan del Río – Querétaro – Celaya – Salamanca – Irapuato – León – Lagos de Moreno (45), San Juan de los Lagos – Tepatitlán – Guadalajara (80) e Irapuato – La Piedad – Ocotlán – Guadalajara (90). Pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

Adicionalmente, la Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgó a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-007/2013 de fecha 8 de febrero de 2013, para prestar, entre otros, el servicio de provisión de acceso a internet.

- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VII. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.
- VIII. **Solicitud de Transición y Consolidación en una Concesión Única para Uso Comercial.** Mediante escrito ingresado al Instituto el 12 de noviembre de 2015, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó el Formato IFT-Transición, a fin de transitar y consolidar las concesiones indicadas en los Antecedentes I, II y III de la presente Resolución al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Consolidación").
- Adicionalmente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 7 de diciembre de 2015, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó los correspondientes pagos por concepto de estudio de la Solicitud de Consolidación, de conformidad con lo establecido en Ley Federal de Derechos vigente en ese momento.
- IX. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/3100/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2977/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de los títulos de concesión que nos ocupan.
- X. **Otorgamiento de Concesión Única para Uso Comercial.** El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo P/IFT/270116/16, el Instituto resolvió sobre la prórroga de vigencia de la Concesión de Oaxaca, presentada por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., el 21 de noviembre de 2012.

Derivado de lo anterior, el 8 de abril de 2016 el Instituto otorgó a la concesionaria en comento una concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30

(treinta) años contados a partir del 29 de noviembre de 2015, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones o radiodifusión técnicamente factible a nivel nacional.

Asimismo, mediante escritos presentados ante el Instituto el 6 de septiembre de 2018 y 7 de enero de 2019, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., solicitó la inscripción de nuevas coberturas en la mencionada concesión única para uso comercial, las cuales consistían en la cobertura autorizada en la Concesión Ruta México y en la Concesión Ruta Golfo.

- XI. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/0859/2016 de fecha 4 de febrero de 2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/02300/2019 de fecha 14 de junio de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento remitió el dictamen correspondiente con respecto de la Solicitud de Consolidación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la

concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición o consolidación de títulos de concesión en una concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Consolidación.

Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos,

términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón ó denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante/Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto.

Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas

concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.

(...)

Artículo 27. *A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.*

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición o consolidación que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores

de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Consolidación deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que, para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial, es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Consolidación. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 12 de noviembre de 2015, el representante legal de dicha concesionaria presentó el formato debidamente llenado y firmado.

Cabe mencionar que la concesionaria en comento cuenta con 2 (dos) títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, la Concesión Ruta México y la Concesión Ruta Golfo, así como con una concesión única para uso comercial, otorgada en virtud de la autorización de la prórroga de vigencia de la Concesión de Oaxaca, todas ellas vigentes a la fecha de la presente Resolución; por lo que en apego al artículo 25 de los Lineamientos, los títulos de red pública de telecomunicaciones se consolidarán en un solo título de concesión única para uso comercial.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó los pagos de derechos por concepto de estudio, con facturas números 665150010068, 665150010069 y 665150010070, por la modificación de las concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 97 fracción IX inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar o para consolidar concesiones en una concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/3100/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2977/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento Informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión, y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través de los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/0859/2016 de fecha 4 de febrero de 2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/02300/2019 de fecha 14 de junio de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

Por lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV /358/2016 de 26 de enero de 2016 se solicitó a la Dirección General de Verificación llevar a cabo visita de inspección-verificación a la concesionaria Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., a efecto de corroborar si se encuentra utilizando las frecuencias 421.825 MHz, 420.100 MHz y 420.400 MHz, y 420.700 MHz fuera de la zona de cobertura para las que fueron concesionadas.

Derivado de lo anterior, no obstante que la concesionaria SERVITRON ha presentado de forma regular las documentales a su cargo derivadas de sus títulos de concesión, NO se puede determinar que se encuentra en cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo, toda vez que a la fecha esta Dirección General no cuenta con un dictamen por parte de la Dirección General de Verificación con respecto a la vista de inspección-verificación solicitada.

"(...)"

"(...)

Derivado de lo anterior, la DG-VER, mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/2083/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, informó a esta DG-SUV lo siguiente:

... que los días 28, 29, 30 y 31 de mayo, y 1, 6, 7 y 8 de junio del presente, inspectores-verificadores de esta Dirección General a mi cargo, llevaron a cabo visitas de verificación en distintos sitios propiedad del concesionario, con los que

presta diversos servicios de telecomunicaciones al amparo de sus títulos de concesión en las Rutas México-Veracruz, México-Guadalajara y Ruta Golfo.

Derivado de dichas acciones, se instrumentaron las actas IFT/UC/DG-VER/162/2018 y IFT/UC/DG-VER/163/2018, cuyo estudio y análisis derivó en la propuesta de inicio de procedimiento administrativo de imposición de sanciones, contenida en el oficio IFT/225/UC/DG-VER/1625/2018, que fue enviado a la Dirección General de Sanciones, de esta Unidad de Cumplimiento, el 20 de septiembre de 2018.'

En ese sentido, mediante oficios IFT/225/UC/DG-SAN/08/2018 e IFT/225/UC/DG-SAN/507/2019, la Dirección General de Sanciones (en adelante '**DG-SAN**'), informó a esta **DG-SUV** la existencia de un procedimiento administrativo de imposición de sanción iniciado en contra de **SERVITRON**, por los probables incumplimientos de las condiciones 3. 'Bandas de frecuencias y áreas de cobertura' y 3.1 'Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales', de las Prórrogas y Modificaciones de los Títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgadas el 16 de mayo de 2013, radicado en el expediente **E.IFT.UC.DG-SAN.0202/2018**, mismo que a la fecha de elaboración del presente dictamen se encuentra en trámite.

3. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis a las prórrogas y modificaciones de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, otorgadas para prestar servicio en las coberturas Rutas México-Veracruz y México-Guadalajara, así como, Ruta Golfo, asociadas al expediente 321.4/0196, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **SERVITRON**, se desprende que al 13 de junio de 2019, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)" (sic)

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y que ya es titular de una concesión única para uso comercial, misma que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de noviembre de 2015, este Instituto considera procedente consolidar en la misma la Concesión Ruta México y la Concesión Ruta Golfo, para lo cual se deberán realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por probables incumplimientos a las condiciones de las concesiones de red pública de telecomunicaciones que nos ocupan.

Finalmente, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas. En ese sentido,

la Concesión Ruta México y la Concesión Ruta Golfo se tienen por extinguidas al autorizarse la Solicitud de Consolidación.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de modificaciones a los títulos de concesión se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud de Consolidación.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 174-C fracción XII un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, autorización de solicitudes de transición a la concesión única o por la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de las mismas, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

No obstante lo anterior, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio de la Solicitud de Consolidación. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de la modificación que nos ocupa, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la Solicitud de Consolidación, toda vez que dicho cobro no puede ser diferenciado.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78,*

94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la consolidación de 2 (dos) títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fueron otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señalados en los Antecedentes II y III de la presente Resolución, mismos que quedarán integrados en la Concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 8 de abril de 2016, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, en la concesión única para uso comercial de la cual es titular Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., los servicios de: i) transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades; ii) acceso a redes públicas de telecomunicaciones, iii) comercialización de la capacidad de la red, y iv) provisión de acceso a internet, los cuales podrán ser prestados en la cobertura autorizada en la concesión única en comento.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, y de conformidad con el artículo 23 de los "Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, el Instituto Federal de Telecomunicaciones procederá a cancelar los Folios Electrónicos de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fueron otorgadas a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., referidas en los Antecedentes II y III de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones, una vez que sea debidamente notificada a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030719/359.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Ramiro Camacho Castillo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.